

## **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**

Los pueblos se identifican por su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente, que les dan un lugar en el mundo actual. La cultura proporciona cohesión social y moldea la construcción del presente y del futuro. Igualmente, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce rentas económicas para la población y para el Estado. La cultura es un valor supremo que hace libres a los hombres y a los pueblos.

La cultura es una manifestación única del ser humano que lo caracteriza de los demás seres vivos por su capacidad creativa, la que surge de sus ideas, pensamientos y memoria. Esta manifestación se traduce en la creación, tanto individual como en forma colectiva, de objetos materiales, pensamientos y formas de expresión social, que tienen un significado o valor para un determinado grupo o comunidad social, para la sociedad en general o para el creador mismo.

En el campo de la cultura, estas manifestaciones en su forma material se conocen como bienes tangibles y comprenden a los bienes corpóreos, como las edificaciones y el mobiliario arqueológico e histórico, pinturas, esculturas, libros, sellos postales, fotografías, filmes y otros bienes artísticos. Las manifestaciones inmateriales se conocen como bienes intangibles que son aquéllas como los cánones estéticos, las lenguas, las tradiciones indígenas, rurales y urbanas, las costumbres generacionales, las creencias, la historia y la religión, entre otros.

La cultura es parte consustancial a nuestro país. En México conviven un mosaico heterogéneo de culturas, de lenguas indígenas y de pueblos con rasgos y costumbres únicas asentados en la rica y diversa geografía del País. Heredamos una cultura que ha producido relevantes vestigios arqueológicos, arte precolombino, colonial y edificaciones históricas. Somos un pueblo con tradiciones milenarias y costumbres arraigadas, cuyo legado histórico y cultural trasciende nuestras fronteras.

Todo ello es fuente de nuestra identidad como Nación, base de soberanía y afirmación de nuestro nacionalismo.

El rasgo distintivo de México es su cultura y es conocido en el mundo por esta manifestación. Su vastedad y riqueza permite darla a conocer más allá de nuestras fronteras porque es universal. A la vez, en un proceso recíproco, es posible compartir los flujos y beneficios de la globalización sin perder lo que nos caracteriza e identifica como Nación.

Nuestra cultura es dinámica, se construye cada día y sus manifestaciones están en el diario quehacer nacional. No es una cultura aislada sino abierta a manifestaciones externas, sin que por ello se afecte nuestra soberanía e identidad nacional en la medida que las instituciones del Estado tengan la capacidad de preservar, apoyar y difundir nuestra cultura.

Podemos seguir nutriéndonos de influencias creativas que enriquezcan nuestra cultura, más aún que el México contemporáneo también es producto de las transformaciones

económicas, sociales y tecnológicas recientes y, particularmente, de estar inmersos en la nueva era de la información y las telecomunicaciones.

En nuestra Constitución, como garantías individuales y sociales, se han plasmado diversos principios y deberes para el Estado vinculados con la cultura, Así, se establecen como principios esenciales el criterio democrático que debe orientar a la educación para el mejoramiento cultural del pueblo, el reconocimiento y respeto de los derechos culturales indígenas y el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Entre los deberes encontramos aquellos expresados en el respeto a las libertades de expresión y manifestación de las ideas, de publicar y su correspondiente protección mediante los derechos de autor, y la promoción del desarrollo de las culturas indígenas.

Un decisivo impulso a la cultura lo dio el Poder Revisor de la Constitución mediante la reforma constitucional efectuada en marzo de 1993 al artículo 3º, para establecer de manera explícita un nuevo deber del Estado: el de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Constitucionalmente, para una mayor comprensión y delimitación de los alcances de esta Iniciativa de Ley, es posible diferenciar los siguientes ámbitos para la cultura: el patrimonio cultural de la Nación, que es de jurisdicción federal por corresponder al Congreso de la Unión legislar sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de interés nacional; el ámbito educativo, que lo constituye el componente cultural que debe incorporarse a la educación que imparten el Estado y los particulares, así como la educación artística que imparte el Estado, las universidades autónomas y los particulares, que son de jurisdicción concurrente como lo marca la propia Constitución; y, por último, el ámbito para alentar y difundir la cultura que lo deben realizar tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios. Es este último ámbito el alcance y el contenido que se desarrolla en esta Iniciativa, que se concreta al cumplimiento de dichas funciones en el Gobierno Federal.

A diferencia del Gobierno Federal, que no cuenta con un marco legal para alentar y difundir la cultura, existen nueve entidades federativas que ya tienen leyes de fomento y difusión de la cultura.

En los tratados y declaraciones internacionales se reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, inmersos básicamente dentro de los derechos humanos, así como también obligaciones de los Estados para la difusión y promoción cultural. Así, están reconocidos los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, derechos a la preservación de la identidad cultural de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, y los derechos a la protección de los intereses morales y materiales por creaciones artísticas y literarias, entre otros. Estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado en nuestro país a través de diversas leyes, como las señaladas en materia de educación, derechos indígenas, derechos de autor y de imprenta.

También en los tratados se encuentran otros principios de los que derivan determinados derechos dentro del ámbito de la cultura y las artes, como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, en la Declaración

Universal de los Derechos Humanos se reconoce el derecho de las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes. Este derecho involucra implícitamente un reconocimiento al acceso y participación en la cultura, así como el disfrute de las manifestaciones culturales por la comunidad.

Estudiosos del Derecho Cultural identifican un ámbito amplio y un ámbito restringido de la cultura desde un punto de vista jurídico. En un sentido amplio, el Derecho Cultural abarca una extensa variedad de materias que a lo largo de los años se han ido conformando y estructurando bajo legislaciones específicas, como es el caso de las materias de radio; televisión; cinematografía; derechos de autor; educación; ciencia y tecnología; imprenta; bibliotecas, lectura y libros; desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; fomento a la actividad artesanal; patrimonio natural, y turismo.

Otra dimensión del Derecho Cultural lo es en sentido restringido, atendiendo al ámbito de actuación de la Secretaría de Educación Pública para efectos de esta Iniciativa de Ley, en el que podemos ubicarlo en la legislación inherente al patrimonio cultural, que se refiere a la conservación de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos de interés nacional y que deriva del artículo 73, fracción XXV, de la Constitución; a la educación, tanto por lo que se refiere a los contenidos culturales que debe incluir la educación que impartan el Estado y los particulares, como por lo relativo a la educación artística y arqueológica que impartan el Estado, las universidades autónomas y los particulares, que se sustentan en los artículos 3° y 73, fracción XXV, de la Constitución; y, por otro lado, la de fomento y difusión de la cultura que tiene su fundamento en el artículo 3°, fracción V, constitucional. Los dos primeros ámbitos, el de la protección del patrimonio cultural y el de la educación en sus vertientes de cultura en la educación y educación cultural, tienen una legislación específica. El tercer ámbito, el de fomento y difusión de la cultura previsto en la fracción V del artículo 3° constitucional, por el contrario carece de reglamentación, por lo que surge la obligación del Gobierno Federal de cumplir este mandato.

Cultura y educación son ámbitos estrechamente ligados como lo reconoce la propia Constitución al incorporar en el artículo 3° que se refiere al derecho a la educación, tanto la obligación del Estado para fortalecer y difundir la cultura nacional, como al constante mejoramiento cultural del pueblo y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura entre los principios orientadores de la educación que imparta el Estado, Ello ha mantenido la vinculación institucional cultura-educación al permanecer dentro de las responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública.

Para determinar con toda precisión el sentido y los alcances de la presente Iniciativa, resulta imprescindible hacer una reseña histórica, en forma breve y cronológica, de los elementos más relevantes del marco constitucional y legal de la cultura en nuestro país en el siglo pasado, tanto en su contenido institucional como de lo que se pueden denominar deberes culturales del Estado y, concomitantemente, los derechos individuales y colectivos ciudadanos, su situación actual en las materias de patrimonio cultural, educación y cultura, y el fomento y difusión de la cultura y las artes.

Cuando se promulgó la Constitución de 1917 no se contemplaron aspectos relacionados con la cultura. Fue hasta cuatro años después, en julio de 1921 a propósito de la creación de la Secretaría de Educación Pública, que se reformó el artículo 73, fracción XXVII, para señalar entre las facultades del Congreso de la Unión la de legislar para establecer escuelas de bellas artes, museos, bibliotecas y observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes.

En la Ley Orgánica del artículo 92 de la Constitución, expedida en abril de 1917, se otorgaba competencia en materia cultural al Departamento Universitario y de Bellas Artes. Por su parte, lo referente a exploraciones arqueológicas y conservación de monumentos, así como el Museo de Historia Natural, dependían de la Secretaría de Agricultura y Fomento conforme a la Ley de Secretarías de Estado de diciembre de ese mismo año. En octubre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública, como institución del Poder Ejecutivo Federal con atribuciones en asuntos de naturaleza cultural, exceptuando a los monumentos arqueológicos que correspondían a la Secretaría de Agricultura.

Desde esa fecha y hasta la vigencia de la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo, de abril de 1934, los aspectos sobre cultura estaban dispersos en diversas instituciones tales como las secretarías de Educación Pública; Agricultura y Fomento, y Comunicaciones y Obras Públicas, así como en el Departamento de Estadística Nacional. En 1934 se creó el Fondo de Cultura Económica, que desde sus inicios se ha consolidado como la institución editorial más relevante del Gobierno Federal para difundir la cultura.

Con la expedición de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de diciembre de 1935, se ampliaron las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de cultura. Sin embargo, algunas actividades culturales aún quedaron fuera de su competencia como los museos nacionales de flora y fauna, los cuales dependían del Departamento Forestal, de Caza y Pesca.

En 1930 se expidió la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales y, en 1934, la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural.

En 1939 y en 1946, respectivamente, se crearon dos de las principales instituciones de la cultura de nuestro país, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El propósito básico fundacional de ambos órganos fue el constituir instancias únicas, técnicas y profesionalmente especializadas, que se encargarían de investigar y velar por el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la Nación, lo que se refleja en el acto de haber sido creados mediante Ley y dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía de actuación, libertad de decisión y amplias atribuciones en sus materias.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia absorbió las funciones del Museo Nacional y del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos. Por su parte el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura asumió las funciones del Departamento de Bellas Artes. Con ello, se realizó una profunda transformación de la Secretaría de

Educación Pública y se concretó el grado de autonomía y especialización alcanzados por las instituciones culturales respecto de las educativas.

Desde su fundación ambos órganos han sido pilares de la promoción y difusión de la cultura en sus ámbitos de actuación.

En diciembre de 1946 se modificó el artículo 3° constitucional y por primera vez se hizo alusión a la cultura en la educación, al precisar entre los fines y criterios que deben orientar a la educación, el mejoramiento cultural del pueblo y la continuidad y el acrecentamiento de la cultura.

Posteriormente, en enero de 1966, se modificó el artículo 73, fracción XXV, de nuestra Carta Magna, para facultar al Congreso para legislar en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional. Esta reforma tuvo como propósito darle jurisdicción federal a la protección de estos monumentos y otorgar mayor consistencia constitucional a la ley de la materia. Nuevamente esta fracción XXV se modificó en septiembre de 2000 para incluir a los vestigios y restos fósiles dentro de las facultades legislativas del Congreso.

En diciembre de 1970 se publicó la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual fue abrogada por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, la cual permanece vigente y es el ordenamiento sustantivo de aplicación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

En junio de 1980 se reformó la fracción VIII del artículo 3° constitucional para garantizar la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, y se precisaron entre sus fines los de investigar y difundir la cultura.

Tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, estaban adscritos a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública hasta 1988. En diciembre de ese año, en sustitución de dicha Subsecretaría, fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de promover y difundir la cultura y las artes, así como ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes. Otra importante función asignada al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fue la de ejercer la coordinación de las entidades paraestatales del subsector cultura, como el Instituto Mexicano de Cinematografía y otros que se crearon posteriormente como Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como la coordinación funcional de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y unidades administrativas que desempeñen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes.

Posteriormente y para reforzar los instrumentos de apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se constituyó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como un

mecanismo para la administración y control de los fondos que se aporten para financiar la preservación y fomento de las manifestaciones culturales y artísticas.

En 1993 se estableció, mediante Acuerdo Presidencial, el Sistema Nacional de Creadores de Arte, para fomentar y apoyar las disciplinas artísticas de letras, artes visuales, coreografía, dramaturgia, composición musical, arquitectura y dirección en medios audiovisuales.

Posteriormente, en 1995, fueron transferidas a la Secretaría de Educación Pública las atribuciones relativas a la conservación, protección y mantenimiento de los bienes históricos y artísticos que conforman los bienes nacionales asignados al Gobierno Federal, que constituyen parte del patrimonio cultural de la Nación, que tenía a su cargo la Secretaría de Desarrollo Urbano. En 1997, mediante acuerdo del Secretario de Educación Pública, se confirieron dichas atribuciones para su ejercicio al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

La última reforma constitucional vinculada a la cultura fue la efectuada en agosto del 2001 al artículo 2° para reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización cultural, así como para preservar y enriquecer su cultura e identidad.

En síntesis, por décadas se ha conformado un amplio régimen constitucional y legal de la cultura y las artes, tanto para regular aspectos sustantivos de actividades y funciones culturales, como para crear nuevos órganos y entidades culturales que han respondido al momento histórico y a las necesidades existentes para dar continuidad a los propósitos y fines culturales.

El citado régimen legal atiende materias y objetivos específicos y en su mayoría son leyes orientadas a la protección o regulación de una determinada actividad y, por tanto, de alcances coercitivos, como los de protección del patrimonio cultural y natural. Igualmente, son instrumentos regulatorios que contienen obligaciones del Estado y concomitantes derechos individuales como el de la educación. Asimismo, existen otros ordenamientos de tipo orgánico, entre los que se encuentran las leyes de creación y organización de los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, o la de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Así también, existen ordenamientos específicos de promoción y fomento de una determinada actividad; entre ellas, las leyes sobre libros y lectura, de la actividad artesanal y de turismo.

Sin embargo, en nuestro sistema jurídico no existe una ley específica que dé vigencia efectiva al mandato constitucional contenido en la fracción V del artículo 3° para alentar, impulsar, promover y difundir la cultura, entendida ésta en su más amplio y universal concepto y no sólo en una materia o ámbito específico de la forma que lo han venido realizando, destacadamente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, entre otras instituciones de cultura.

Han transcurrido más de diez años desde que se estableció en la fracción V del artículo 3° constitucional la obligación del Estado de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra

cultura. Este mandato ha permanecido como un postulado general y programático que requiere ahora ser reglamentado, como lo realizó en su momento ese Honorable Congreso de la Unión para impulsar y fortalecer la investigación científica y tecnológica.

El propósito esencial que fundamenta la presente Iniciativa de Ley es reglamentar la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Para cumplir con dicha obligación, se proponen los principios bajo los cuales el Gobierno Federal orientará sus acciones de apoyo y los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados a la cultura y las artes.

En ese sentido, en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 se estableció el compromiso de impulsar una reforma al marco legal para el sector cultural en dos vertientes básicas: impulsar una ley para promover y difundir la cultura y promover una reforma institucional para fortalecer legalmente al organismo rector de la política cultural, así como para lograr transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones y consolidar la participación ciudadana.

Esta Iniciativa se basa en un profundo respeto a los principios rectores vinculados a la cultura que emanan de la Constitución, así como a los que derivan de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, y a la distribución competencial que se establece para las materias vinculadas a la cultura.

Enriquecen a la presente Iniciativa aquéllas presentadas por legisladores de diversas fracciones parlamentarias, con las cuales convergen inquietudes y el objetivo común de la preservación, desarrollo y el fomento cultural, así como la regulación de la organización y funciones del órgano federal responsable de la cultura.

Así también, la presente Iniciativa tiene en consideración las propuestas presentadas en las Jornadas Nacionales hacia un Parlamento de Cultura, organizadas en el mes de agosto del presente año por ese H. Congreso de la Unión.

La presente Iniciativa de Ley comprende el apoyo y la difusión de la cultura en su amplio concepto, sin distinguir ni diferenciar campos en específico. Es parte de su objeto cualquier manifestación cultural que, bajo esos principios rectores, apoye y difunda el Gobierno Federal.

Igualmente, es importante enfatizar que al tratarse de una Iniciativa de Ley de carácter eminentemente de fortalecimiento y difusión de la cultura, no tiene por objeto regular materias y aspectos sustantivos previstos en otros ordenamientos y, por ende, sobreponer atribuciones, ni tampoco regular la cultura misma. Es así que se precisa que se aplicaría sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación, de desarrollo de los pueblos indígenas, de imprenta, de derechos de autor, de bibliotecas, de fomento a la lectura y de radio, televisión y cinematografía.

La Iniciativa es explícita en respetar y reconocer los ámbitos de actuación que por leyes específicas le corresponden al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto

Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como la dependencia que tienen de la Secretaría de Educación Pública. Es ésta una premisa básica de la Iniciativa. De aprobarse esta Ley, no sólo serán respetados sus ámbitos de competencia sino que se verán fortalecidos al dotarlos, al igual que a las entidades paraestatales del subsector cultura, como el Instituto Mexicano de Cinematografía, de nuevos instrumentos y medios que sean vehículos idóneos para mejorar y hacer más eficiente el desempeño de sus atribuciones.

Tampoco se trataría de un ordenamiento de alcances coercitivos o que fije obligaciones a los gobernados en su quehacer cultural, puesto que de ninguna forma con la Iniciativa se pretende regular contenidos culturales o sujetar los apoyos que se otorguen por el Gobierno Federal en detrimento de la libertad de manifestación de ideas, de expresión o de publicación. Por el contrario, uno de los principios torales será el respeto y la defensa de dichas garantías individuales previstas en nuestra Carta Magna.

Los elementos básicos que conforman el contenido normativo de la presente Iniciativa de Ley son los siguientes:

1. Principios orientadores de las actividades del Gobierno Federal para apoyar la cultura y las artes;
2. Instrumentos de apoyo a la cultura;
3. Mecanismos de coordinación intergubernamental y con las entidades federativas;
4. Mecanismos de participación ciudadana;
5. Educación, cultura y ciencia;
6. Vinculación de la cultura con el turismo, los medios de comunicación y la promoción y apoyo a las industrias culturales, y
7. La organización y funciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

A continuación se expone cada uno de ellos.

### **1. Principios orientadores de las actividades del Gobierno Federal para apoyar la cultura y las artes**

La incorporación de los principios rectores a que debe sujetarse el Gobierno Federal para conducir sus acciones es de suma trascendencia, ya que no quedará a discreción de las dependencias y entidades que realicen actividades culturales, la forma en que basarán y desarrollarán su actuación de apoyo a estas actividades.

Entre los principios, son de destacarse aquellos orientados, a establecer los medios que propicien que todos los mexicanos tengan acceso, participen y disfruten de las manifestaciones culturales; el reconocimiento de la educación y la ciencia como los medios fundamentales para la formación y difusión cultural, por lo que la relación cultura-educación-ciencia debe ser permanente, coordinada y eficaz; la preservación de nuestra identidad cultural; el respeto a la libertad de creación y de crítica; la promoción de la participación social como elemento fundamental en la cultura, y el desarrollo cultural equitativo y equilibrado.

### **2. Instrumentos de apoyo a la cultura**



No basta aportar principios culturales y contenidos normativos sin las herramientas y medios que los hagan efectivos. Por ello se proponen los siguientes instrumentos:

El Programa de Cultura, cuya integración y formulación está a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con las propuestas que presenten las dependencias y entidades que realicen actividades culturales. En su formulación se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado vinculados con la cultura.

Los recursos que se destinen a las dependencias, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales, que desarrollan actividades de apoyo y difusión a la cultura.

Los apoyos financieros que se otorguen a través de fondos existentes como el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, el Fondo Nacional Arqueológico y el Fideicomiso Cinematográfico.

El Fondo Nacional para la Cultura y las Artes se incorpora a nivel de Ley para darle permanencia, ampliar su objeto de actuación y transparentar su operación mediante criterios y bases explícitas para la canalización de sus recursos en apoyo a la cultura.

Asimismo, se propone que las entidades paraestatales del subsector cultura puedan constituir otros fondos con el objeto de allegarse recursos públicos y privados que financien sus programas y actividades en apoyo a terceros. Estos fondos se constituirían y funcionarían bajo reglas explícitas.

Otros apoyos financieros que provengan de fondos que se constituyan con los recursos autogenerados, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por la prestación de servicios de las entidades paraestatales del subsector cultura y los órganos desconcentrados coordinados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que cuenten con la capacidad legal para ello, en donde el beneficiario de los recursos sería el propio organismo u órgano.

La promoción de estímulos y facilidades administrativas para los creadores de arte, ejecutantes, industrias culturales y proyectos de investigación, así como para el rescate y conservación de construcciones sobre inmuebles declarados como monumentos artísticos e históricos.

El Sistema de Información Cultural Nacional, a través del cual la población podrá acceder al conocimiento sobre los bienes y servicios culturales del país y consultar los servicios culturales nacionales, las convocatorias para otorgar apoyos y la demás información que se determine conforme a sus bases de organización y funcionamiento.

### **3. Mecanismos de coordinación intergubernamental y con las entidades federativas**

En esta Iniciativa se propone el establecimiento de mecanismos de coordinación intergubernamental, así como de participación ciudadana, para coordinar y potenciar acciones y recursos en apoyo a la cultura.

El Estado, en este caso el Gobierno Federal, no es el generador ni el creador de la cultura; ésta surge y proviene de los miembros de la comunidad en forma individual o colectiva a través de manifestaciones y expresiones concretadas en los bienes tangibles e intangibles que producen. Por lo tanto, es la comunidad el núcleo donde también emergen las inquietudes, ideas y propuestas culturales. Es por ello que al Estado sólo le debe corresponder darles contenido, traducirlas y formalizarlas en planes, programas y acciones concretas con los apoyos e instancias necesarias.

En la presente Iniciativa se reconoce el papel del Estado en la cultura como alentador y promotor, y no como generador único de propuestas culturales o regulador de contenidos sobre lo que es o no debe ser la cultura. Por ello, impulsar y llevar a cabo políticas y acciones de apoyo a la cultura y las artes, es y debe ser una responsabilidad compartida entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado.

Para que lo anterior tenga plena vigencia es indispensable que los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado participen en apoyar las políticas, planes y programas culturales y en la promoción de las expresiones de la comunidad cultural. Para tal propósito, se prevén mecanismos idóneos de coordinación intergubernamental y con las entidades federativas, así como de participación ciudadana.

No es propósito de esta Iniciativa crear instancias colegiadas que dificulten, hagan rígida o burocraticen la toma de decisiones. En efecto, algunos mecanismos e instancias ya existen y han mostrado su eficacia. Ahora, se les reconoce y se elevan a nivel de Ley para darles permanencia e institucionalidad y mejorar su funcionamiento mediante bases explícitas.

Este es el caso del espacio de coordinación que viene funcionando en forma regular entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y las entidades federativas, el cual se propone con la misma denominación con que viene funcionando de Reunión Nacional de Cultura, y como un mecanismo permanente de coordinación institucional y de diálogo abierto, con el objeto de promover acciones para apoyar y difundir la cultura y de participar en la definición de programas culturales.

#### **4. Mecanismos de participación ciudadana**

De igual forma, se reconocen en esta Iniciativa los mecanismos de participación social como espacios de expresión ciudadana y como instancias de apoyo consultivo de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen actividades culturales, proponiéndose que cuando éstos se convoquen tengan una integración plural, que se renueven periódicamente y sean representativos de los diversos integrantes de la comunidad cultural y de los sectores social y privado, así como que expresen un adecuado equilibrio entre las distintas regiones del país.

Una innovación en estos mecanismos de coordinación se localiza en la Iniciativa, con el establecimiento por parte del Ejecutivo Federal, de una instancia de coordinación al interior del Gobierno Federal, para impulsar el desarrollo y ejecución de las políticas y programas culturales. Con la propuesta de esta instancia, se trata de materializar el alcance de una atención de la cultura en la amplia connotación de éste término, que precisa el texto constitucional en la fracción V del artículo 3º, para apoyar y difundir la cultura. Hasta ahora la atención de la cultura se concentra en órganos y entidades pertenecientes a un subsector de la cultura coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en materias específicas. Sin embargo, otras dependencias del Gobierno Federal y entidades paraestatales realizan funciones de promoción y difusión de la cultura y cuentan con una extensa infraestructura dedicada a ésta. Asimismo, otras entidades paraestatales como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tienen una importante vinculación por su ingerencia en los programas educativos cuyos contenidos reconozcan los aspectos culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

En tal sentido se ha conformado, por un lado, un subsector a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y, por el otro, un segmento cultural gubernamental que no es coordinado por este órgano desconcentrado y cuyas relaciones de coordinación y vinculación se dan en forma bilateral y casuística. Hay una diversidad de esfuerzos públicos en la atención de la cultura y no existe una instancia formal y permanente en donde se coordinen y se potencien los apoyos para sus acciones y programas, con la jerarquía suficiente para optimizar y mejorar apoyos, recursos y actividades del Gobierno Federal en su conjunto.

La atención y el apoyo a la cultura requieren de una visión integral y coordinada, que posibilite los propósitos anteriores. Para ello se propone la creación de un mecanismo de coordinación gubernamental.

Los trabajos y la efectividad de esta instancia de coordinación se verán enriquecidos al establecer su vinculación con los mecanismos de participación social con que cuenten y puedan contar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen actividades culturales, de donde provendrán propuestas específicas por ámbito de especialización.

## **5. Educación, cultura y ciencia**

Educación, cultura y ciencia son campos, aunque especializados, ligados por guardar un mismo fin que lo es el acceso al saber, por lo que son conceptos que no se distinguen, sino se complementan. Esta vinculación trasciende asimismo al campo jurídico, como se manifiesta en el orden constitucional en su artículo 3º en donde se encuentran los ámbitos cultura en la educación y la educación cultural, así como la investigación científica que se realice en universidades y en otras instituciones. La Ley que se propone reconoce esta relación indisoluble y, por lo tanto, la permanencia institucional y coordinación programática del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con la Secretaría de Educación Pública.

En este contexto se establecen las bases para el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Educación Pública, para enriquecer los programas tendientes a fortalecer los contenidos culturales y de educación artística.

Atendiendo a la trascendencia de la lectura en la función cultural y educativa, se propone la realización conjunta de programas y acciones de la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para fomentar y difundir el hábito de la lectura, proporcionando los acervos y la infraestructura bibliotecaria necesaria para tal fin.

La cultura es un campo eminentemente especializado y como tal hay que atenderlo. Por ello, una relevante aportación de la Iniciativa es la profesionalización de la actividad cultural mediante la formación de gestores culturales en las instituciones de educación superior.

La importancia del conocimiento científico y tecnológico en el desarrollo nacional también están contenidos en la presente Iniciativa. La vastedad de nuestros vestigios arqueológicos, antropológicos y paleontológicos, descubiertos y por descubrir, requieren una permanente labor de investigación y, consecuentemente, de nuevas y mejores tecnologías. La investigación en materia cultural también abarca otros campos como los medios visuales, auditivos y electrónicos de difusión de la cultura. Por ello, se propone la posibilidad de que los órganos y entidades del subsector cultura convengan la realización de programas en apoyo a la investigación y mejoramiento tecnológico.

## **6. Vinculación de la cultura con el turismo, los medios de comunicación y la promoción y apoyo a las industrias culturales**

Un aspecto relevante con la promoción de nuestra cultura es el desarrollo de la actividad turística que también es una importante fuente generadora de divisas. Reconociendo la importancia de esta actividad es necesario impulsar el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural nacional, bajo la premisa de que prevalezca el interés público de respetar y cuidar los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y naturales conforme a las leyes aplicables. Para tales fines se propone la estrecha coordinación entre las dependencias y entidades para la realización de programas de promoción, así como con las entidades federativas.

En la cultura ha surgido un nuevo concepto de organización que son las denominadas industrias culturales, las que tienen un relevante impacto porque son vehículos que favorecen la creación, el acceso a bienes y servicios, así como la difusión masiva de la cultura y las artes, además de su importancia económica. Entre ellas están las editoras de libros, las empresas de cine, radio, televisión y música, y los productores y exhibidores de cine, entre otros. En otros países este tipo de industrias son fuertemente apoyadas por el gobierno. Así, encontramos los apoyos a las empresas discográficas en Brasil, en Corea para el desarrollo de industrias culturales para la exportación, y en España el programa de exportación cultural a América Latina, entre otros.

La Iniciativa recoge la importancia de las industrias culturales y por lo que se precisa el deber del Gobierno Federal de apoyar el establecimiento y desarrollo de dichas industrias,

mediante diversos instrumentos como la promoción de estímulos financieros y capacitación, así como apoyos mediante los fondos que establece esta Iniciativa y otras medidas que las beneficien. Para efectos de los apoyos, las industrias culturales serán definidas por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes mediante criterios de carácter general y tomando en cuenta los rangos del tamaño de las empresas establecidas en las leyes de la materia.

## **7. La organización y funciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**

Otro aspecto fundamental de la presente Iniciativa lo constituye la modificación y permanencia institucional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Desde 1988, fecha de su creación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ha sido el eje promotor y coordinador de la cultura en el Gobierno Federal, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que es la Dependencia de la Administración Pública Federal que concentra las más amplias facultades y funciones relacionadas con la cultura.

La creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes obedeció a la necesidad de dar unidad y coherencia a las políticas culturales gubernamentales, mediante la coordinación de las instituciones públicas encargadas de la promoción y difusión cultural del subsector a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ha desempeñado un notable papel en la promoción y difusión de la cultura y las artes y en las demás actividades encomendadas en el Decreto de su creación.

No obstante su consolidación y posicionamiento gubernamental en el ámbito cultural, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes requiere de una revisión en su organización y atribuciones, para conferirle características especiales con los atributos jurídicos congruentes con su función conductora de la política cultural nacional y coordinadora de los órganos y entidades del Gobierno Federal promotores de la cultura, pertenecientes al subsector cultura de la Secretaría de Educación Pública.

Para ello, en primer término hay que considerar las facultades que tiene ese Honorable Congreso de la Unión establecidas en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, para legislar en lo concerniente a las instituciones culturales, así como las complementarias que establece la fracción XXX de dicho artículo, para dotar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de esas características especiales y de las atribuciones necesarias para apoyar y promover la cultura.

Se tiene presente el notable antecedente de la creación de dos de las más relevantes instituciones culturales del país: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Ese Honorable Congreso en uso de las facultades que le otorga la fracción XXV del artículo 73 constitucional para legislar sobre instituciones culturales, dotó a ambos organismos con las características y atributos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Esta soberana decisión constituyó entonces el

parteaguas para reflejar la nueva autonomía de las instituciones culturales respecto de las educativas, desde el punto de vista de su especialización en el ámbito de sus respectivas materias, pero vinculadas permanentemente a la educación al permanecer dentro de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo tanto, se propone que esta sea la vía idónea para otorgar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de las capacidades suficientes para fortalecer sus atribuciones, la permanencia institucional para asegurar su actuación y compromisos, así como las bases de organización para cumplir con mayor eficacia sus responsabilidades.

Bajo dichas consideraciones, se propone mantener al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con su naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública en materia cultural, pero configurarlo con características y atributos legales especiales conforme a lo siguiente:

Se establecería como el órgano responsable de la coordinación de la política cultural del Gobierno Federal.

Contaría con la autonomía técnica y administrativa, suficientes para el desempeño eficaz de sus facultades.

Mantendría las funciones de coordinación de las entidades paraestatales del subsector cultura que corresponden a la Secretaría de Educación Pública como coordinadora de sector, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Conservaría las facultades de coordinación que corresponden a la Secretaría de Educación Pública sobre sus órganos desconcentrados con atribuciones en materia cultural conforme a su Reglamento Interior.

Contaría con una instancia colegiada integrada por las autoridades competentes y presidida por el Titular de la Secretaría de Educación Pública, para la eficaz coordinación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura.

El ejercicio del presupuesto por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como la gestión administrativa que le corresponda realizar para su propio funcionamiento y el de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales coordinados, sería bajo esquemas que fortalezcan su autonomía de actuación conforme se determine en su Reglamento Interior. Para ello, contaría con un órgano colegiado interno que sería presidido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Usted,

me permito someter a la elevada consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente Iniciativa de

## **LEY DE FOMENTO Y DIFUSION DE LA CULTURA**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto el fomento y difusión de la cultura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.** CONACULTA: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

**II.** FONCA: el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes;

**III.** Órganos desconcentrados: los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría cuyo principal objetivo sea la promoción y difusión de la cultura, coordinados por el CONACULTA mediante acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría;

**IV.** Reunión Nacional: la Reunión Nacional de Cultura;

**V.** Programa: el Programa Nacional de Cultura que formula el CONACULTA en términos de esta Ley;

**VI.** Programas específicos: todos aquéllos que formulen, ejecuten y evalúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cultura, distintos al Programa;

**VII.** Industrias culturales: las personas morales que respetando el marco jurídico de protección a la propiedad intelectual, realicen de forma preponderante actividades de creación, producción, comercialización, reproducción, distribución o comunicación, que preserven y difundan el patrimonio cultural de la Nación. Para tales efectos, el CONACULTA, mediante disposiciones de carácter general, definirá las personas morales que serán consideradas como industrias culturales, aplicando para ello los criterios para la determinación de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidos en la ley de la materia;

**VIII.** Secretaría: la Secretaría de Educación Pública, y

**IX.** Entidades del subsector cultura: las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, agrupadas por su Titular para ser coordinadas por el CONACULTA en los términos de esta Ley.

**Artículo 3.** Los principios orientadores de la actividad del Gobierno Federal en materia de fomento y difusión de la cultura, serán los siguientes:

**I.** El reconocimiento en la planeación nacional del papel fundamental de la cultura en todos los procesos y etapas del desarrollo del ser humano, así como en el fortalecimiento de la vida democrática y el progreso del país;

**II.** Propiciar las condiciones que faciliten el acceso, uso, preservación y disfrute de los bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades;

**III.** El respeto a la libertad de creación y de crítica;

**IV.** La protección, promoción y difusión de la identidad, diversidad y pluralidad cultural de nuestro país;

**V.** El reconocimiento del papel de la sociedad en la generación y creación de la cultura, así como del Gobierno para apoyarla, protegerla, promoverla y difundirla;

**VI.** La corresponsabilidad del Gobierno, los creadores de cultura y la sociedad en general en el apoyo, promoción y difusión de la cultura;

**VII.** La coordinación del Gobierno Federal con los Gobiernos de las Entidades Federativas para el fomento y difusión de la cultura;

**VIII.** La vinculación permanente, armónica, coordinada y eficaz de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, los medios de comunicación y las industrias culturales;

**IX.** La revisión permanente de las políticas y los instrumentos de apoyo a la cultura, de sus resultados y de su impacto en el desarrollo cultural de la población;

**X.** La importancia de la participación social en la formulación y desarrollo de políticas en materia de cultura;

**XI.** La vinculación de la protección del patrimonio cultural con su entorno, así como con la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente;

**XII.** El desarrollo cultural en las distintas regiones y comunidades del país, así como la conservación, protección y difusión de sus costumbres y tradiciones;

**XIII.** La difusión y proyección internacionales de la cultura nacional, así como el intercambio cultural, y



**XIV.** La interacción de la cultura nacional con la mundial, sustentada en el respeto y protección de nuestro idioma, lenguas, valores, costumbres y en general de nuestra diversidad cultural.

**Artículo 4.** Los apoyos con recursos federales para el fomento y difusión de la cultura a que se refiere esta Ley, estarán sujetos a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y a la disponibilidad de recursos aprobados.

Asimismo, la fiscalización de los recursos públicos federales se realizará en términos de la legislación federal.

**Artículo 5.** Esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación; de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos; de culturas indígenas; de imprenta; de derechos de autor; de bibliotecas; de fomento a la lectura y el libro, y de radio, televisión y cinematografía.

## **Capítulo II**

### **Coordinación Institucional**

**Artículo 6.** El Ejecutivo Federal establecerá una instancia de coordinación al interior del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo y ejecución de las políticas y programas culturales, en la que se atenderán, al menos, los aspectos siguientes:

**I.** El fortalecimiento de las políticas en materia cultural del Gobierno Federal, así como la coordinación en la formulación y ejecución del Programa y de los Programas específicos;

**II.** La promoción ante las instancias competentes de apoyos, estímulos y facilidades para el desarrollo de los Programas específicos y actividades culturales de las dependencias y entidades;

**III.** La coordinación del Programa con otros instrumentos de planeación relacionados con el desarrollo económico y social del país;

**IV.** El análisis y revisión de las propuestas que surjan de los mecanismos de participación social, y

**V.** La evaluación general del Programa y de los demás instrumentos de apoyo a las actividades culturales.

**Artículo 7.** La instancia de coordinación a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tengan relación con el objeto y contenido de la presente Ley.

### **Capítulo III**

#### **Coordinación con las Entidades Federativas**

**Artículo 8.** La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo permanente de coordinación, consulta y diálogo entre el CONACULTA y las dependencias o entidades de los gobiernos de las Entidades Federativas competentes en materia de apoyo, fomento y difusión cultural.

El CONACULTA invitará a las Entidades Federativas a formar parte de la Reunión Nacional, con el objeto de promover acciones para preservar, apoyar y difundir la cultura y de participar en la definición de políticas y acciones en esta materia.

**Artículo 9.** La Reunión Nacional estará integrada por el Presidente del CONACULTA, por los titulares del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Presidente del CONACULTA.

**Artículo 10.** La Reunión Nacional tendrá por objeto:

- I.** Emitir opinión sobre las políticas en materia de fomento y difusión de la cultura, así como sobre el Programa y los Programas específicos y, en su caso, formular propuestas para su mejora;
- II.** Proponer acciones específicas en las áreas que demanden atención y apoyos especiales en las materias objeto de esta Ley;
- III.** Proponer modificaciones al marco legal relativo al fomento y difusión de la cultura;
- IV.** Promover el equilibrio regional en la ejecución de acciones de fomento y difusión de la cultura;
- V.** Propiciar el intercambio de experiencias en la formulación y aplicación de políticas y programas especiales en materia de fomento y difusión de la cultura;
- VI.** Proponer los mecanismos para dar continuidad y eficiencia a la colaboración entre el CONACULTA, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura, con las dependencias de las Entidades Federativas competentes en materia de apoyo, fomento y difusión de la cultura, y
- VII.** Proponer la celebración de acuerdos de coordinación y los mecanismos para su evaluación, los cuales podrán incluir a universidades u otras instituciones locales y nacionales.

Para su mejor funcionamiento, la Reunión Nacional se podrá organizar en comités regionales para desahogar los asuntos específicos de la agenda de trabajo que acuerden sus integrantes.

El Presidente del CONACULTA propondrá a los miembros de la Reunión Nacional, para su aprobación, las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Reunión Nacional sesionará por lo menos una vez al año en la Entidad Federativa que para cada sesión se determine. El titular del CONACULTA presidirá las sesiones de la Reunión Nacional.

**Artículo 11.** Los convenios que celebren el CONACULTA, los órganos desconcentrados o las entidades del subsector cultura, con las Entidades Federativas, en materia de fomento y difusión de la cultura, deberán contemplar los elementos mínimos siguientes:

- I. Los términos de colaboración con la Entidad Federativa de que se trate;
- II. La aplicación de los principios que se establecen en esta Ley y, en su caso, los compromisos concretos de financiamiento;
- III. Los términos para la integración y actualización del Sistema de Información Cultural Nacional, y
- IV. Los mecanismos, criterios y lineamientos que se acuerden para promover la colaboración municipal en el fomento y difusión de la cultura.

#### **Capítulo IV**

##### **Participación Social**

**Artículo 12.** El CONACULTA, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura instrumentarán mecanismos de participación social, los cuales serán espacios de expresión de la comunidad cultural. La participación en dichos mecanismos será en forma honorífica, libre y voluntaria.

En los mecanismos de participación social se observarán los criterios de pluralidad, renovación periódica, representatividad de los diversos integrantes de la comunidad, cultural y de las distintas regiones del país.

**Artículo 13.** La participación social en los mecanismos a que se refiere el artículo anterior tendrá por objeto:

- I. Opinar sobre las políticas en materia de fomento y difusión de la cultura;
- II. Opinar sobre el Programa y los Programas específicos, así como formular propuestas para su mejora;

**III.** Proponer áreas y acciones prioritarias que demanden atención y apoyos especiales en las materias objeto de esta Ley;

**IV.** Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales relativas al fomento y difusión de la cultura, y

**V.** Formular sugerencias tendientes a vincular la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, los medios de comunicación, la economía y demás áreas del conocimiento humano.

**Artículo 14.** El CONACULTA, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura transmitirán las propuestas que surjan de los mecanismos de participación social, a la instancia de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, cuando por su naturaleza y trascendencia así se requiera.

## **Capítulo V**

### **Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**

**Artículo 15.** El CONACULTA es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto fundamental es formular, conducir, coordinar y evaluar la política del Gobierno Federal para preservar, apoyar, promover y difundir la cultura, así como impulsar la educación, la investigación, la creación y el disfrute de los bienes y servicios culturales, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere.

**Artículo 16.** Corresponde al CONACULTA el ejercicio de las funciones siguientes:

**I.** Formular y proponer el Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación;

**II.** Promover y apoyar las políticas e instrumentos de protección al patrimonio cultural de la Nación y coadyuvar con las instancias competentes en su mantenimiento, valoración y conservación;

**III.** Impulsar y apoyar la educación que se imparta en las escuelas e institutos oficiales para la enseñanza y difusión de las artes y culturas populares, la antropología e historia, la conservación y restauración y la museología, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Promover la vinculación necesaria con universidades e instituciones de educación superior con objeto de fomentar y apoyar la investigación, la educación, la creación y la difusión culturales;

**V.** Fomentar la lectura, mediante la promoción de los canales de acceso a los distintos medios de difusión de la cultura escrita, tales como bibliotecas, librerías, ferias del libro y salas de lectura, así como apoyar la política editorial de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal que integren el subsector cultura;

**VI.** Fortalecer y ampliar la infraestructura y oferta culturales en forma equilibrada en el país;

**VII.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión, discográfica, de la industria editorial así como todas aquellas tecnologías de medios de información y comunicaciones que permitan promover y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible;

**VIII.** Diseñar, organizar y operar, en términos de las disposiciones aplicables, programas de apoyo, becas e incentivos para la formación y consolidación de creadores, ejecutantes, investigadores y grupos en cualquiera de las ramas y especialidades de la cultura, así como promover el patrocinio para la realización de eventos de interés cultural;

**IX.** Concertar la realización de inversiones y la ejecución de acciones para el fomento y difusión de la cultura y la constitución y desarrollo de industrias culturales, con la participación de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros;

**X.** Suscribir acuerdos interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios y los sectores social y privado, en las materias objeto de la presente Ley;

**XI.** En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, fomentar y promover la cultura nacional en otros países y en foros internacionales, suscribir, en su caso, acuerdos interinstitucionales y demás instrumentos jurídicos de cooperación internacional en materia de cultura, y participar en organismos internacionales culturales;

**XII.** Impulsar la educación, la investigación y la creación culturales;

**XIII.** En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionar información al titular del Ejecutivo Federal para la definición de posiciones internacionales relacionadas con la cultura, así como apoyar a dicha Dependencia en la preservación, promoción y difusión de la cultura de México entre las comunidades mexicanas en el exterior;

**XIV.** Conducir y operar el Sistema de Información Cultural Nacional y demás sistemas nacionales de apoyo y promoción de la cultura, así como definir sus

objetivos, funciones y formas de organización y operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XV.** Proponer a las autoridades competentes facilidades administrativas y modificaciones al régimen de propiedad intelectual para fomentar la cultura y la actividad creativa, así como para la investigación artística, antropológica, histórica y en otros campos del conocimiento humano;

**XVI.** Establecer sistemas de estadística, de indicadores y de información culturales, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen Programas específicos y actividades de fomento y difusión de la cultura;

**XVII.** Formular su presupuesto y presentarlo a la Secretaría, para que, con sujeción a las disposiciones aplicables, sea considerado dentro del anteproyecto de presupuesto de ésta;

**XVIII.** Aplicar sus recursos autogenerados de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y

**XIX.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La Secretaría ejercerá la coordinación de las entidades del subsector cultura por conducto del CONACULTA. Asimismo, ejercerá las atribuciones de coordinación que le corresponden a la Secretaría respecto a sus órganos desconcentrados.

El CONACULTA realizará la revisión y análisis integral de los proyectos de programas de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura, para asegurar su congruencia global, la optimización de sus recursos y su evaluación, así como para llevar a cabo la gestión presupuestaria correspondiente.

**Artículo 18.** El Presidente del CONACULTA ejercerá las atribuciones conferidas a dicho órgano desconcentrado de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento Interior y, adicionalmente, podrá presidir los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del subsector cultura y proponer el nombramiento y remoción de los titulares de éstas y de los órganos desconcentrados bajo su coordinación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** El CONACULTA contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior y demás personal necesario para el despacho de los asuntos a su cargo, de conformidad con su presupuesto autorizado.

**Artículo 20.** En el Reglamento Interior del CONACULTA se establecerá una instancia colegiada integrada por las autoridades competentes y presidida por el Titular de la

Secretaría, para la eficaz coordinación del CONACULTA y de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura.

## **Capítulo VI**

### **Programa de Cultura**

**Artículo 21.** El Programa se integrará, aprobará, ejecutará y evaluará en términos de las disposiciones aplicables y, cuando menos, deberá contener los siguientes aspectos:

- I.** La política general de apoyo a la cultura;
- II.** Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:
  - a)** Fomento y difusión de la cultura;
  - b)** Apoyos para la creación artística, para los intérpretes y para los investigadores de la cultura en todos sus campos;
  - c)** Ampliación, consolidación, conservación y rescate del patrimonio cultural;
  - d)** Apoyo y promoción del libro y de la lectura;
  - e)** Servicios culturales;
  - f)** Educación artística, cinematográfica, arqueológica, antropológica, histórica, museográfica y profesionalización de la gestión cultural;
  - g)** Preservación y promoción de la igualdad de acceso a bienes y servicios culturales, así como de la libertad de creación, de expresión y de crítica;
  - h)** Industrias culturales;
  - i)** Diversidad, multiculturalismo e identidad culturales;
  - j)** Descentralización y desarrollo regional, y
  - k)** Seguimiento y evaluación.
- III.** Las políticas, contenido, acciones y metas de apoyo y difusión de la cultura que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los fondos que se establezcan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo VII**

### **Fondo Nacional para la Cultura y las Artes**

**Artículo 22.** El FONCA es un fideicomiso que servirá como instrumento financiero del CONACULTA para administrar y asignar los recursos que reciba del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y municipios, así como de personas físicas y morales nacionales y extranjeras, con el objeto de:

- I.** Promover y difundir las artes y la creación artística;
- II.** Preservar el patrimonio cultural de la Nación;
- III.** Incrementar el acervo cultural y la infraestructura de bienes y servicios culturales;
- IV.** Impulsar la realización de proyectos artísticos y culturales de relevancia;
- V.** Fomentar el equilibrio regional de la actividad cultural, así como estimular el crecimiento y la consolidación de las comunidades culturales y académicas y promover las industrias culturales, y
- VI.** Las demás actividades a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 23.** Corresponde al CONACULTA la administración del FONCA, de conformidad con sus reglas de operación y funcionamiento correspondientes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Para su funcionamiento y consecución de sus objetivos, el Presidente del CONACULTA designará a un Secretario Ejecutivo del FONCA, quien ejercerá las funciones que se le otorguen en el instrumento jurídico que lo regule.

**Artículo 25.** Los recursos que reciba el FONCA provenientes del presupuesto asignado al CONACULTA o de cualquier dependencia, entidad y órgano de la Administración Pública Federal en calidad de aportantes, se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y no tendrán el carácter de regularizables.

**Artículo 26.** La autorización para el otorgamiento de recursos con cargo al FONCA, atenderá a los criterios siguientes:

- I.** Se otorgarán mediante convocatorias públicas o a través de los procedimientos y criterios de decisión por grupos especializados;
- II.** Se tomarán en cuenta los resultados de las actividades que hayan sido apoyadas anteriormente para el otorgamiento de apoyos posteriores;



**III.** Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de los proyectos y actividades culturales;

**IV.** El seguimiento y evaluación de instituciones y personas destinatarios de los apoyos, así como de sus proyectos y actividades, se realizará mediante procedimientos transparentes, públicos y por comités de expertos, y

**V.** No se afectará la libertad de creación, de crítica y de investigación e información culturales.

Los proyectos y actividades que se desarrollen con los recursos otorgados no tendrán más limitaciones que las establecidas en las disposiciones aplicables y los derechos de terceros.

## **Capítulo VIII**

### **Fondos Institucionales para el Fomento y Difusión de la Cultura**

**Artículo 27.** Las entidades del subsector cultura podrán constituir fondos para:

**I.** Promover y apoyar actividades culturales, de acuerdo con su objeto, cuyos beneficiarios podrán ser las personas físicas y morales que realicen actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones, y

**II.** Destinar los recursos autogenerados a los programas y actividades institucionales que tengan a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y aquellas que rijan su funcionamiento.

Los fondos a que se refiere este artículo se sujetarán a sus instrumentos jurídicos de creación y a las reglas de operación correspondientes.

Estos fondos también se podrán constituir por los órganos desconcentrados que cuenten con capacidad jurídica para ello.

**Artículo 28.** Los fondos a que se refieren los artículos 22 y 27 no tendrán estructura orgánica y no serán considerados entidades paraestatales en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerará erogación devengada del Presupuesto de Egresos de la Federación; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los instrumentos correspondientes, sus reglas de operación y las demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo IX**

### **Sistema de Información Cultural Nacional**

**Artículo 29.** El Sistema de Información Cultural Nacional es un instrumento del Gobierno Federal, a cargo del CONACULTA, que tiene por objeto hacer del conocimiento de la población la información referente a los bienes y servicios culturales, así como dar transparencia a los procedimientos, asignación y evaluación de los apoyos, estímulos y facilidades administrativas que se otorguen para el fomento y difusión de la cultura, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participarán con el CONACULTA en la conformación del Sistema de Información Cultural Nacional a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de apoyo, promoción, fomento y difusión de la cultura podrán incorporarse voluntariamente al Sistema de Información Cultural Nacional.

## **Capítulo X**

### **Vinculación de la cultura**

#### **Sección Primera**

##### **Cultura, Educación y Ciencia**

**Artículo 31.** El CONACULTA apoyará al enriquecimiento de los programas tendientes a fortalecer los contenidos culturales y de educación artística en todos los niveles educativos, bajo los principios y los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** En apoyo a la cultura y dentro de la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro, el CONACULTA y las autoridades competentes de la Secretaría colaborarán para proporcionar los acervos, la capacitación de maestros, bibliotecarios y promotores de lectura, así como la infraestructura bibliotecaria.

**Artículo 33.** La Secretaría y el CONACULTA impulsarán la formación de gestores culturales. Para efectos de esta Ley se entiende por gestores culturales, a los profesionales y especialistas en el diseño, administración, ejecución y evaluación de proyectos culturales.

**Artículo 34.** Los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura podrán convenir la realización de acciones para, entre otros aspectos, apoyar la investigación y la incorporación de nuevas tecnologías para el desarrollo, fomento y difusión de la cultura.

#### **Sección Segunda**

##### **Cultura y Turismo**

**Artículo 35.** El Gobierno Federal impulsará el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural de la Nación como una forma de incorporar los recursos culturales dentro de los procesos del desarrollo social y económico, tomando en cuenta la prioridad del interés público que reviste la preservación y conservación de dicho patrimonio.

**Artículo 36.** En los programas turísticos culturales que se establezcan en forma conjunta entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** Los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del subsector cultura competentes, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las Entidades Federativas, así como con las industrias culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimiento de programas de difusión del patrimonio cultural.

### **Sección Tercera**

#### **Cultura y Medios de Comunicación**

**Artículo 38.** El CONACULTA y los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura, promoverán una efectiva relación y coordinación con los diversos medios de comunicación electrónica y escrita para llevar a cabo acciones de apoyo y difusión de la cultura, así como para contribuir a elevar el nivel cultural de la población.

**Artículo 39.** El Gobierno Federal a través de los medios de comunicación con que cuente, apoyará el fomento y difusión de la cultura conforme a los principios que fija esta Ley y bajo los términos y condiciones que establecen otros ordenamientos aplicables.

### **Sección Cuarta**

#### **Promoción de las Industrias Culturales**

**Artículo 40.** El CONACULTA, en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Federal, considerando la importancia de las industrias culturales como medios para preservar y difundir la cultura e identidad nacional y como elementos de cohesión social, así como su favorable impacto en la economía nacional, promoverá y apoyará su establecimiento, desarrollo y consolidación.

**Artículo 41.** El CONACULTA promoverá apoyos a las industrias culturales ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, tales como su incorporación en la investigación, desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías; estímulos y facilidades administrativas; promoción de financiamiento; protección de los derechos de propiedad intelectual, así como cualquier otra medida que beneficie su creación, desarrollo, consolidación y expansión.

Para lo anterior deberá considerarse la diversidad de campos que abarcan las industrias culturales, sus particularidades y necesidades específicas, la continua evolución de las tecnologías y los compromisos internacionales que México haya suscrito

### **Transitorios**

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988.

**Tercero.** Serán respetados y se mantendrán los derechos y obligaciones de los trabajadores del CONACULTA, y conservará los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados y de los que dispone actualmente.

**Cuarto.** El Presidente del CONACULTA, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, invitará a los responsables de cultura de los gobiernos de las Entidades Federativas a formar parte de la Reunión Nacional, a fin de que ésta se constituya, y propondrá las bases de su funcionamiento.

**Quinto.** El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura continuarán ejerciendo las atribuciones que les otorgan sus respectivos ordenamientos jurídicos.

**Sexto.** El Secretario de Educación Pública, en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Acuerdo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX de esta Ley.

**Séptimo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Octavo.** Las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría, en virtud de la entrada en vigor de la presente Ley se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen un aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Noveno.** En un término de 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Cultura y las Artes que se señala en el artículo 22 de esta Ley, mismo que se integrará con los recursos con lo que actualmente cuenta el mecanismo financiero del CONACULTA, Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y las demás aportaciones que reciba. En tanto se constituye el fideicomiso, el mecanismo financiero del CONACULTA, Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, continuará operando conforme a su instrumento de creación y a sus reglas de operación.